

MARZO 7, 2012

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las trece horas del miércoles siete de marzo de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/05/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día propuesto. -----

En uso de la palabra la Coordinadora General de Acuerdos hizo del conocimiento del Pleno que con esta fecha le fue presentado un escrito por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia dentro del expediente 142/DIF-04/2011 que estaba considerado para resolver sobre el cumplimiento de la resolución dictada dentro del referido expediente en la presente sesión por lo que refirió que dado el cambio en el estado procesal se solicita la omisión de su análisis en la sesión a desarrollar. -----

Dado lo anterior, el orden del día que fue aprobado bajo los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 207/SA-10/2011.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 223/SF-16/2011.

V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 225/SEP-123/2011.

VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 227/PGJ-08/2011.

VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 230/SF-17/2011.

VIII. Asuntos generales.

III. Con relación al tercer punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 207/SA-10/2011, que fue circulado entre los integrantes del pleno con antelación y cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

**Único.-** Se sobresee el recurso de revisión 207/SA-10/2011 en términos de lo expuesto en el considerando quinto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez señaló que el recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración en la que el solicitante requirió la información relativa a cuánto gasta la Secretaría de Administración en alimentos cada mes y solicitó se incluyeran los documentos; solicitud que fue atendida por el Sujeto Obligado bajo los argumentos de que no tiene un gasto fijo mensual en alimentos. Sin embargo, informó al recurrente que el gasto en dicho concepto durante el mes de septiembre fue de dieciocho mil cuatrocientos trece pesos. Asimismo, el Sujeto Obligado sugirió al hoy recurrente a que especificara a qué documentos se refería con la expresión "incluir los documentos". Dada esta respuesta el solicitante se inconformó manifestando que el Sujeto Obligado no le había entregado la documentación comprobatoria del gasto a que hace referencia en la respuesta otorgada. Previo análisis de las constancias, el Comisionado ponente señaló que para el caso en concreto, el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado informó por medio del oficio con número SA/UAAI-038/12 de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, había puesto a disposición del recurrente en la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado información adicional a la respuesta otorgada a la solicitud, por lo que esta Comisión le dio vista al recurrente con el oficio de mérito, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés

MARZO 7, 2012

conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto. Por lo que advirtió que el recurso de revisión quedaba sin materia y en consecuencia, propuso al Pleno sobreseer el recurso de revisión 207/SA-10/2011 debido a que se actualizaba el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de la materia aplicable al presente recurso, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso. -----

El Pleno resuelve: -----

*“ACUERDO S.O. 05/12.07.03.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 207/SA-10/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----*

IV. Con relación al cuarto punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 223/SF-16/2011, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutive se propone lo siguiente: -----

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **223/SF-16/2011** en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Finanzas en la que el hoy recurrente requirió información sobre el sueldo del analista que más gana y del analista que menos gana, en la que se incluyera compensación y prestaciones, así incluir nombre, a lo que el Sujeto Obligado informó que el tabulador de sueldos de todos los servidores públicos del Gobierno del Estado se encuentran disponibles en la página electrónica del Sujeto Obligado y refirió que en dicho tabulador se puede observar el sueldo, compensación y las prestaciones de los mismos. A lo que el solicitante se inconformó manifestando que de las ligas electrónicas a las que fue remitido no se observa la información solicitada, por lo que no se había respondido conforme a lo pretendido. Una vez planteado los antecedentes, el Comisionado ponente señaló que el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado informó por medio del oficio con número CGJ-397/2012 de fecha quince de febrero de dos mil doce, que había puesto a disposición del recurrente información adicional a la respuesta otorgada a la solicitud, por lo que esta Comisión le dio vista al recurrente con el oficio de mérito, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto. Por lo que advirtió que el recurso de revisión había quedado sin materia; en consecuencia, propuso al Pleno sobreseer el recurso de revisión 223/SF-16/2011 debido a que se actualizó el supuesto jurídico del artículo 45 fracción IV de la Ley de la materia aplicable al presente recurso, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso. -----

El Pleno Resuelve: -----

*“ACUERDO S.O. 05/12.07.03.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 223/SF-16/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----*

MARZO 7, 2012

V. Por lo que hace al quinto punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 225/SEP-123/2011, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutivo se propone lo siguiente: -----

**ÚNICO.-** Se confirma el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Educación Pública en la que el hoy recurrente requirió la siguiente información: *“En el reciente viaje a Estados Unidos de secretario de Educación, Luis Maldonado, informar detalladamente el costo, clase, aerolínea utilizada, así como nombre del hotel y costo, además del gasto en las comidas efectuadas con gasto del erario y ciudades visitadas.”* Que fuera atendida por el Sujeto Obligado en el sentido de que todos los gastos erogados del mencionado viaje se realizaron por cuenta propia del funcionario y por lo tanto esa Secretaría no contaba con la información solicitada, sin embargo el solicitante se agravió señalando que no se había entregado la información solicitada. Para el caso en particular, y toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que los gastos de viaje efectuados por el Secretario de Educación Pública, no fueron cubiertos con recursos públicos y al no ser desvirtuados estos argumentos y al no ser información que por el ejercicio de sus funciones deba encontrarse en poder del Sujeto Obligado, toda vez que se trata de recursos propios del Titular de la mencionada dependencia, por tanto no puede considerarse como información pública, el Comisionado Ponente señaló que consideraba infundados los agravios del recurrente y propuso confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. -----

El Pleno Resuelve: -----

*“ACUERDO S.O. 05/12.07.03.12/03.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 225/SEP-123/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----*

VI. En atención al sexto punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 227/PGJ-08/2011, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutivos se propone lo siguiente: -----

**Primero.-** Se revoca el acto impugnado en términos del considerando octavo. -----

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

**Tercero.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia en la que el hoy recurrente requirió la siguiente información: *“...copia digital del documento donde conste el número de denuncias presentadas ante al autoridad, por mes, en los años 2009, 2010 y 2011 de los robos de vehículos, indicando cuantos son con violencia, tipo de violencia y lugar del robo.”*A la que el Sujeto Obligado respondió entregando tres relaciones con información relativa a la incidencia delictiva con y sin violencia, por el delito de robo de vehículo en el estado en el periodo solicitado, sin embargo el recurrente se agravió señalando que no se le había entregado el lugar donde se cometió el delito que la respuesta solo señalaba la agencia donde se levantó el acta, por lo que el Comisionado Ponente señaló que la respuesta otorgada se refiere al lugar en el que se ubican las Agencias del Ministerio Público en las que se presentó la querrela por el delito de robo de vehículos y no el del lugar en el que se cometió el ilícito y aunque bien pudiera en ciertos casos corresponder a aquel en el que se cometió el robo de vehículo, esto no constituye una verdad absoluta, teniendo en consideración que no existe una Agencia del

MARZO 7, 2012

Ministerio Público en cada municipio del Estado, de conformidad con la información publicada por el Sujeto Obligado en su portal electrónico y visible en la siguiente dirección electrónica <http://www.pgj.puebla.gob.mx/apps/map/>. Asimismo, refirió que el artículo 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, señala que el Sujeto Obligado deberá contar con la información que permita identificar zonas de alto riesgo delictivo, de lo que se desprende que la información referente al lugar en el que se cometió el delito de robo de vehículos a que se refiere la presente solicitud de información es información que obra en los archivos de la Procuraduría General de Justicia, por lo que propuso revocar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. -----

El Pleno Resuelve: -----

*“ACUERDO S.O. 05/12.07.03.12/04.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 227/PGJ-08/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----*

VII. Con relación al séptimo punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 230/SF-17/2011, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutivo se propone lo siguiente: -----

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----

Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Presidente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Finanzas en la que el hoy recurrente requirió la información relativa a ¿Cuánto se va a erogar de aguinaldos este diciembre?, Desglosar el pago a trabajadores de confianza y de base, ¿Cuántos días se les entregará de aguinaldo a trabajadores de confianza? Y desglosar por cargo, desde el gobernador del estado, hasta directores y rangos más bajos de confianza; solicitud que fue atendida por el Sujeto Obligado, en el sentido de que correspondía a la Secretaría de Administración solventar la solicitud por lo que lo “orientaban” para que remitiera su petición a la secretaría referida, sin embargo el solicitante se inconformó de manera general de que no se le respondió la información solicitada. Por lo que la ponencia realizó un análisis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, advirtiéndose que dentro de las facultades del Sujeto Obligado no correspondía la de conocer la información. Asimismo, de la revisión de las facultades de la Secretaría de Administración, la Comisionada Ponente refirió que se advierte que le corresponde dirigir y administrar en el ámbito administrativo los asuntos del personal al servicio del Estado, así como representar al Gobierno del Estado en materia de recursos humanos. Derivado de lo anterior, revisó el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en el cual se señala que dentro de las atribuciones de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, están las de elaborar las bases generales de pago de sueldos y honorarios, realizar los estudios de políticas de sueldos, salarios, incentivos y percepciones extraordinarias y finalmente coordinar, supervisar y efectuar el trámite y pago de la nómina y demás remuneraciones que tenga el personal del Gobierno del Estado. Por lo que concluyó que la solicitud de información debe ser solventada por la Secretaría de Administración y no por el Sujeto Obligado de referencia. Ahora bien, en atención a lo señalado por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y, toda vez que el Sujeto Obligado, en un alcance a su respuesta, proporcionó al recurrente la ubicación exacta de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración, se tiene cumplida a cabalidad la disposición normativa antes referida. Proponiendo confirmar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado. -----

El Pleno Resuelve: -----

*“ACUERDO S.O. 05/12.07.03.12/05.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 230/SF-17/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----*

MARZO 7, 2012

VIII. Asuntos Generales: En uso de la palabra la Comisionada Presidente manifestó que, toda vez que la CAIP ha estado comprometida con los temas relacionados con el equidad de género y que el ocho de marzo se celebra el día internacional de la mujer, se ha sumado al esfuerzo de los demás órganos garantes de la región centro de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública para impulsar la publicación de un diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información en México con perspectiva de género, a fin de que sea un punto de partida para que en adelante, otras instituciones, como ya lo han hecho en su momento organizaciones de la sociedad civil se conozca el interés que tienen las mujeres poblanas y las mujeres mexicanas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y conocer con ello, cuántas solicitudes de información son realizadas por mujeres, cuántos recurso de revisión son presentados por mujeres y qué temas son los más recurrente, por lo que la CAIP en próximas semanas estará presentando este material para que se sume al material de los demás estados y que permita a los órganos garantes verter las acciones al sector femenino. ----- Asimismo informó que el día ocho de marzo de dos mil doce en coordinación con Transparencia Mexicana se impartirá la conferencia Integridad y Estado de Derecho en México, indicadores de la salud de la democracia a cargo de Stephen Morris en la Escuela Libre de Derecho de Puebla a las once horas y así la Comisión continúa en sus trabajos de difusión de temas interesantes para los ciudadanos relativos al derecho de acceso a la información y la cultura de transparencia. ----- No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA  
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ  
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS